

reunido en este Gobierno civil en el día de la festividad
Pamplona 11 de Julio de 1903

El Gobernador

Luis Soler



Reglamento

por el cual ha de regirse la Sociedad de recreo

Casino Peraltés

M. 23

Peraltés

Casino Peralta.

Reglamento por el cual ha de regirse dicha Sociedad de recreo, que se establece en esta localidad.

Artículo 1.º— El domicilio de la Sociedad será el de esta Villa, y su objeto, la reunión de socios para la lectura de periódicos, juegos contados y otros recreos lícitos que tiendan al esparcimiento y solaz de los Asociados.

Artículo 2.º— Para el buen gobierno y dirección de la Sociedad, habrá una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un Vocal, un Tesorero y un Secretario, cuyos cargos, que serán gratuitos, se renovarán cada año el día primero de Enero, excepto el de Tesorero que lo desempeñará a perpetuidad Don Marcos Olés y Baldonado; interim no se disuelva la Sociedad, o lo renuncie, en cuyo caso se nombrará otro con igual carácter o no, según la Junta general lo acuerde, Junta que se compondrá de la Directiva y Socios. Dichos cargos serán renunciables caso de reelección, y obligatorios para los nombrados por primera vez.

Artículo 3.º— El que desee pertenecer a la Sociedad, lo hará presente al Secretario y este con auctoridad del Presidente expondrá al público la pretension durante veintimatro horas en el lugar que se señale y será convocada la Junta general, la cual por mayoría de votos acordará la admisión o no, quedando admitido, caso de empate.

Artículo 4.º— Queda prohibido terminantemente jugar a los prohibidos, y tratar cuestiones políticas y religiosas.

Artículo 5.º— El socio que voluntaria o involuntariamente inutilizare o deteriorare algun objeto mueble o inmueble de la Sociedad, quedará obligado a reponerlo inmediatamente, para que quede en el mismo ser y estado que tuviera antes.

Artículo 6.º— Todo socio podrá presentarse en el Casino a los forasteros que hubiere en la localidad, durante un mes, y si transcurrido se estableciere en ella y continuare asistiendo estará obligado a cumplir lo dispuesto en el artículo tercero.

Artículo 7.º— La Junta directiva se reunirá siempre que lo tenga por conveniente, y por general lo hará cuando lo demande aquella o lo soliciten por lo menos cuatro socios.

Artículo 8.º— Se establece una cuota mensual de setenta y cinco céntimos de peseta, y otra de veinticinco céntimos, debiendo los socios manifestar al solicitar el ingreso, cual de ellas han de abonar. El que dejare de pagar tres mensualidades, quedará expulsado, a no ser que satisfaga el adeudo, en cuyo caso continuará perteneciendo a la Sociedad.

Artículo 9.º— La directiva queda encargada de hacer observar este Reglamento, recurriendo a los medios que le dicte su criterio para jugar a los socios que falten a él, a la moralidad, o a sus compromisos.

Artículo 10.º— Siempre que haya de reunirse la Junta general, será convocada con un día de antelación, y esta se celebrará con los socios que concurren, sea cualquiera su número, resolviendo las cuestiones, caso de empate, el Presidente. Los acuerdos todos contarán en un libro de actas, que llevará el Secretario.

Artículo 11.º— El Tesorero nombrado se encargará de hacer efectivos los cuotas mensuales de los socios, así como las de los expuestos que adeuden alguna, y de hacer efectivo lo prevenido en el artículo quinto, concediéndole personalidad para acudir a los Tribunales de justicia en demanda de ello, en el caso de ser preciso usar de tal medio. A su cargo tendrá un libro de cuentas.

Artículo 12.º— No podrá reformarse este Reglamento sin acuerdo de la Junta general, y en el caso de disolución de la Sociedad, los fondos que hubiere pasarán a ser propios del Tesorero Don Marcos Olés, así como los enseres que existan, por ser el quien los aporta, quedar encargados de su conservación y reposición, y ser dueño del local donde se establece dicha Sociedad.

Peralta (Navarra) primero de Julio de mil novecientos tres.

El Presidente,
Julio Morino
El Tesorero,
Marcos Olés,

El Vice-presidente,
Bernardino Basarte.

El Vocal,
Leopoldo Peralta
El Secretario,
Manuel Baldonado

Pre-



n.º 10

Manuel Baldur y Jania Secretario de la Junta
Directiva del Casino Penaltés de esta villa

Certifico: que en el libro de actas de dicha
sociedad, aparece la de constitucion de la Directi-
va, del tenor siguiente

"En la villa de Penalta a' 28 de Julio de 1903.
" Reunidos en Junta general los señores siguientes
" Presidente - D. Paulino Moreno. Vice-presidente - Ber-
" nardino Bararte. Vocal - Leocadio Perez - Tesorero - Mar-
" cos Oes - Secretario - Manuel Baldur - Señores socios -
" Félix Baldur - José Perez - Luciano Sanchez - Nica-
" nor Cortajada - Saturnino Muñoz - El Sr. Presi-
" dente D. Paulino Moreno, dio cuenta de haber re-
" cibido del Excmo. Sr. Gobernador el Reglamento de
" este Casino con la nota de presentacion. Y en el acto
" tomaron posesion de sus cargos los señores que com-
" ponen la Junta Directiva o' los arriba nombrados y
" el señor presidente levanto la sesion firmando todos
" la presente acta - Paulino Moreno - Bernardino Bar-
" arte - Leocadio Perez - Marcos Oes - Manuel Baldur
" Félix Baldur - José Perez - Luciano Sanchez - Nica-
" nor Cortajada - Saturnino Muñoz -"

Escopia conforme con su original y para su remi-
sion al Gobierno Civil de esta Provincia expedido la
presente en Joralta a 31 de Julio de 1903.

El Secretario

Manuel Baldivia

Vto. G.
El Presidente

Paulino Moreno

